

**RESOLUCIÓN No. 006 DE 2026**

**Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiséis (2026)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR DE TRANSCRIPCIÓN CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN NO. 121 DE SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)”**

**REFERENCIA: PROCESO DE COBRO POR JURISDICCIÓN COACTIVA No. 009-2020**  
**DEUDOR: JAIRO HUMBERTO CÁRDENAS BONILLA C.C. 80.377.844**

La Funcionaria Ejecutora de la Regional Cundinamarca del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 del 21 de enero de 2025, emanada de la Dirección General del ICBF, “Por la cual se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020”, la Resolución 015 del 30 de enero de 2026, mediante la cual se designa funcionario ejecutor de la Regional Cundinamarca a un servidor público y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No. 121 de Seis (06) de marzo de dos mil veintiséis (2026) se declaró la prescripción de la acción de cobro en el proceso de cobro coactivo adelantado contra **JAIRO HUMBERTO CÁRDENAS BONILLA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.377.844** con ocasión de la obligación contenida en la Sentencia N. 0042-18 de fecha 3 de mayo de 2018 emitida por el juzgado primero de Familia de Zipaquirá, Cundinamarca por la suma de **SEISCIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$620.653)** que corresponden a capital indexado más los intereses moratorios que se hayan causado y las costas procesales, y se decretó la terminación del proceso administrativo de cobro coactivo número 009-2020.

Que, al revisar el contenido de la mencionada resolución, se evidenció un error de transcripción en la primera consideración contenida en la página No. 11, relacionado con el número de cédula de ciudadanía del mencionado ciudadano.

Que dicho error es de carácter meramente formal, toda vez que la identificación correcta del ciudadano se encuentra debidamente acreditada en el expediente administrativo y que la parte resolutoria del acto administrativo no presenta inconsistencia alguna, por lo cual no se altera el fondo ni el sentido de la decisión adoptada.

**RESOLUCIÓN No. 006 DE 2026**

**Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiséis (2026)**

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) dispone que los errores aritméticos, tipográficos o de transcripción contenidos en los actos administrativos pueden ser corregidos en cualquier tiempo, siempre que no se modifique el sentido de la decisión.

Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario corregir el error señalado, garantizando la claridad y precisión del acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CORRÍJASE** el error de transcripción contenido en la primera consideración contenida en la página No. 11 de la Resolución No. 121 de Seis (06) de marzo de dos mil veintiséis (2026), en el cual, respecto del ciudadano **JAIRO HUMBERTO CÁRDENAS BONILLA**, se indicó erradamente el número de cédula de ciudadanía, así:

**Donde dice:**

“Que, de acuerdo con lo anterior, atendiendo el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de notificación del mandamiento de pago, se cuentan a hoy más de cinco (5) años, razón por la cual la obligación a cargo de JAIRO HUMBERTO CÁRDENAS BONILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.070.980.332**, se encuentra prescrita desde el 10 de octubre de 2025, ello conforme lo establecen los artículos 817 del Estatuto Tributario Nacional, Artículo 62 de la Resolución No. 0140 de 2025.”

**Debe decir:**

“Que, de acuerdo con lo anterior, atendiendo el tiempo que ha transcurrido desde la fecha de notificación del mandamiento de pago, se cuentan a hoy más de cinco (5) años, razón por la cual la obligación a cargo de JAIRO HUMBERTO CÁRDENAS BONILLA identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.377.844**, se encuentra prescrita desde el 10 de octubre de 2025, ello conforme lo establecen los artículos 817 del Estatuto Tributario Nacional, Artículo 62 de la Resolución No. 0140 de 2025.”

**RESOLUCIÓN No. 006 DE 2026**

**Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiséis (2026)**

**ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR** que la presente corrección **no modifica ni altera el fondo, alcance ni la parte resolutive** de la Resolución No. 121 de Seis (06) de marzo de dos mil veintiséis (2026), la cual conserva plena validez y obligatoriedad.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución al deudor, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, y archívese junto con la Resolución No. 121 de Seis (06) de marzo de dos mil veintiséis (2026) en el expediente correspondiente.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**CAROL M. RODRÍGUEZ GALINDO**  
Funcionaria Ejecutora Regional Cundinamarca